Nº 53/2015
"AFIP - DGI c/ RODRIGUEZ MIGUEL ANGEL s/EJECUCION FISCAL – A.F.I.P."

Córdoba, 26 de febrero de 2019. Por presentado. Agréguese la boleta de aportes acompañada y atento a lo manifestado y solicitado por el compareciente, en virtud de encontrarse cancelada la acreencia reclamada en autos –conforme surge de lo expresado por el representante de la AFIP- líbrese Oficio al Sr. Director del Registro General de la Provincia a fin de que **proceda a cancelar las medidas de embargo** trabadas sobre los inmuebles propiedad del demandado, cautelares que en su oportunidad fueran ordenadas en los presentes obrados, a saber; **EMBARGO DIARIO Nº 13816 del 26/06/2017** sobre los inmuebles (Derechos y Acciones) **MATRÍCULA Nº573434 y DIARIO Nº 13814 del 26/06/2017** sobre la **MATRÍCULA Nº424.340 (26-05) RIO SECO** por un monto de **$16.419,00** sobre c/u de los bienes citados. La institución actora deberá proceder a librar los Oficios pertinentes a las reparticiones que correspondan, lo que deberá ser realizado dentro de un plazo no mayor a cinco días hábiles posteriores a la fecha del presente, bajo su exclusiva responsabilidad y con comunicación al Tribunal (conf. art. 92 de la Ley 11.683 modif. por el art. 216 de la Ley 27.430 antes referido), acreditando, como es el caso de marras, el pago de aportes a la Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores de la Provincia de Córdoba (ley 8404, t.o. ley 6468 con las modificaciones de las leyes 9201 y 9225; Resolución N°484/10 del Consejo de la Magistratura y 157/09 de la Excma. Cámara Federal). Notifíquese. Ofíciese, quedando la demandada y/o la actora y/o la persona que los mismos designe autorizados para intervenir en el diligenciamiento del presente.-

Fecha de firma: 26/02/2019
Firmado por: ALEJANDRO SANCHEZ FREYTES, Juez Federal de Primera Instancia

#24588294#227650648#20190226101520695